

con como de su explotación y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

7.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, al que deberá darse cuenta de su resultado.

8.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables. También queda sometida dicha autorización a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, modificado por Decreto de 22 de junio de 1962, en el Reglamento de Armas y Explosivos y en las demás disposiciones complementarias, especialmente en lo pertinente a la seguridad de obreros y de trabajos para ventilación, fortificación y circulación y manejo de explosivos, y teniendo que nombrar el concesionario un Director Técnico responsable de dicha seguridad.

9.ª El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un Técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

10.ª El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos si así conviniese para determinar la influencia que éstos y otras que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

11.ª El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que previo tramite reglamentario sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

12.ª El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases metánicos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero, así como deberá presentar en dicha Jefatura los proyectos de instalaciones de preparación y elevación de agua, sin cuya aprobación no podrá comenzar las operaciones correspondientes. Será vigilada la ventilación de las labores y, en caso necesario, se ampliará la ventilación forzada que exija la profundidad del pozo.

13.ª El concesionario queda obligado a respetar los convenios sobre compensaciones que existen entre él y el Ayuntamiento afectado para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

14.ª La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

15.ª No podrán aplicarse tarifas para utilización del agua alumbrada sin anterior aprobación del Ministerio de Obras Públicas, previa tramitación del oportuno expediente a instancia del concesionario, con justificación de dichas tarifas y preceptiva información pública.

16.ª El concesionario habrá de abonar en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, el importe anual que resulte de aplicar a la superficie ocupada el cuatro por ciento (4 por 100) del valor de la misma, deducido de acuerdo con el precio unitario correspondiente a los terrenos de la zona, justificado de modo fehaciente; canon que podrá ser objeto de revisión de acuerdo con lo que en dicho Decreto se establece.

17.ª Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose en tal caso con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión del título concesional para su entrega al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don José Casellas Palomera autorización para aprovechar aguas subterráneas del río Llobregat en término de Olbán (Barcelona) con destino a usos domésticos e industriales.*

Don José Casellas Palomera ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Llobregat, en término municipal de Olbán (Barcelona), con destino a usos domésticos e industriales.

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don José Casellas Palomera autorización para alumbrar y derivar un caudal continuo de 6,93 litros por segundo de aguas subterráneas del río Llobregat, equivalente a un volumen diario de ochenta mil litros, con destino a usos industriales y consumo humano en una central lechera de su propiedad, sita en término municipal de Olbán (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario para la extracción del volumen diario concedido en jornada restringida de tres horas y tres cuartos, lo que supone un caudal durante ese período de 5,92 litros por segundo. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª Al acta de reconocimiento final de las obras deberá unirse el certificado de análisis químico y bacteriológico de las aguas alumbradas, expedido por laboratorio oficial. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario el establecimiento de una instalación de depuración de agua destinada al consumo humano o destinada al lavado de vasijas que puedan contener alimentos. También podrá exigir la Comisaría la depuración de las aguas residuales antes de su vertido en cauce público.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.ª Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que, como consecuencia, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14.ª El depósito constituido del 1 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª La presente concesión no autoriza para construir obras de cruce de la conducción del agua con carreteras o ferrocarriles, debiendo el concesionario solicitar las correspondientes autorizaciones de los Organismos competentes.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

**RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Metalúrgica Cerrajera de Mondragón, S. A.», para construir un voladizo sobre el río Deva, como ampliación del local de su factoría situada en Mondragón (Guipúzcoa).**

Don Martín Arregui Murúa, Director Gerente de «Metalúrgica Cerrajera de Mondragón, S. A.», ha solicitado autorización para construir un voladizo sobre el río Deva, como ampliación del local de su factoría situada en Mondragón (Guipúzcoa), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la razón social «Metalúrgica Cerrajera de Mondragón, S. A.», para ejecutar obras de ampliación del edificio de su factoría, situada en Mondragón (Guipúzcoa), mediante la construcción de un voladizo sobre el río Deva, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutaran con arreglo al proyecto suscrito en San Sebastián, en octubre de 1968, por el Ingeniero de Caminos don Manuel María Santos Sabrás, con un presupuesto total de 99.855,50 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de diez meses, contados a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo y fiscal.

8.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de escombros vertidos durante las obras.

9.ª La «Sociedad Anónima Metalúrgica Cerrajera de Mondragón» queda igualmente obligada a cumplir, en general, las disposiciones vigentes en materia de pesca fluvial y, en especial, las siguientes prescripciones señaladas por la Jefatura Regional de Pesca Fluvial y Caza.

a) Los trabajos que hayan de efectuarse en el cauce o en la zona de servidumbre de las márgenes deberán llevarse a cabo, precisamente, en las horas comprendidas entre las de sol a sol.

Antes de dar comienzo a tales trabajos se avisará a la Jefatura de Pesca dicha para que designe el Guarda que ha de

vigilarlos, quien, en el caso de que se realicen desviaciones de aguas, será el encargado de dirigir la captura de la pesca que pueda quedar aislada en la zona afectada, a la que dará cuenta seguidamente en las aguas más próximas y aptas para ello.

b) No se emplearán explosivos de ninguna clase en los trabajos que se efectúen en el cauce o sus márgenes.

c) No se verterán al cauce, ni márgenes, ni se depositarán en sitio próximo a los mismos, sustancias que, como cal, cemento, grasas, gasolina, pintura, etc., puedan afectar, bien química o mecánicamente, al medio.

Tampoco se lavarán en las aguas o se tomará agua del río con recipientes manchados por haber contenido las sustancias indicadas anteriormente.

d) Se respetará la vegetación de las márgenes y la zona de servidumbre de éstas deberá quedar, después de los trabajos, apta y practicable.

e) Se advertirá al personal de las obras para que no cometa ninguna infracción de la Ley de Pesca, valiéndose de las condiciones favorables que se le pudiesen presentar.

10. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del río, por lo que llevará a cabo la limpieza del cauce que a tal efecto fuese necesaria.

11. El concesionario no podrá destinar los terrenos ocupados a fines distintos del autorizado ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y, en todo caso, mantendrán su carácter de dominio.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Esta autorización se otorga por un plazo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

14. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España

**RESOLUCION de la Direccion General de Puertos y Señales Marítimas por la que se concede a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», la ocupación de terrenos de dominio público en la zona de servicio del puerto de Villagarcía de Arosa (Pontevedra) para la instalación de un centro de transformación a línea a 10 KV.**

Por Orden ministerial de esta fecha, la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», una concesión, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Pontevedra.

Zona de servicio del puerto de Villagarcía de Arosa.

Superficie aproximada: 25 metros cuadrados.

Destino: Instalación de un centro transformador y línea a 10 KV.

Plazo de la concesión: Noventa y nueve años.

Canon unitario: 51,25 pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Centro transformador, que consta de pararrayos, fusible de alto poder de ruptura, seccionadores tripolares con mando por pértiga, transformador, cuadro de distribución para la baja tensión y protección por dos tomas de tierra. La línea aérea a 10 KV, tendrá una longitud de 440 metros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de noviembre de 1969.—El Director general, Mariano Martínez Catena.

**RESOLUCION de la Direccion General de Puertos y Señales Marítimas por la que se concede a «Adriá-Morales, S. A.», la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Colón (Mallorca) para obras de captación y desagüe de agua del mar.**

Por Orden ministerial de esta fecha, la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a «Adriá-Morales, S. A.», una concesión, cuyas características son las siguientes: